



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 27 de abril de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de auto. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZAS DE CÓRDOBA – CODITER
EJECUTADOS	CARLOS ARTURO ZÚÑIGA TORRES Y OTRO
RADICADO	2022 – 00054

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra que, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, se decretó la medida cautelar solicitada y se ordenó la notificación de los ejecutados de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente en ese momento.

En fecha 28 de junio de 2022, el demandado CARLOS ARTURO ZÚÑIGA TORRES, se notificó de manera personal de la demanda y se le entregaron los anexos correspondientes. Sin embargo, nunca procedió a contestar la demanda.

En el mismo sentido, en calenda 28 de noviembre de 2022, la Dra. MARÍA HELENA ACOSTA LÓPEZ, actuando como apoderada de la demandada AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS, se notifica de forma virtual, solicitando la remisión del expediente digital.

Sin embargo, en fecha 12 de enero de 2023, la referida abogada, envía mensaje al correo institucional de este Juzgado, solicitando se le remita nuevamente el link del expediente, pues el link enviado no le permitió acceder a los documentos de la demanda.

Por Secretaría, y a través del sistema de administración documental de la plataforma Office, se constató que, efectivamente, la apoderada de la ejecutada no había ingresado al link enviado, por lo que se le remitió nuevamente el link del expediente digital que reposa en la plataforma ONEDRIVE, al cual si pudo acceder en debida forma.

Por lo anterior, el término de traslado se inició el día 13 de enero de 2023, fecha en la cual la apoderada de la ejecutada accedió al expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda se extendió hasta el día 27 de enero de 2023.

A pesar de lo anterior, el apoderado ejecutante presentó memorial de data 12 de enero de 2023, solicitó el emplazamiento de los ejecutados, solicitud aceptada por el Despacho en auto de fecha 14 de marzo de 2023.

Empero lo anterior, se percata esta Unidad Judicial que, en fecha 19 de enero de 2023 y estando dentro del término oportuno, la apoderada de la ejecutada, Dra. MARÍA HELENA ACOSTA, remitió al correo institucional contestación de demanda y propuso excepciones de mérito.

Sobre esta actuación, por un error involuntario del Despacho, tal actuación no se cargó en la plataforma TYBA, ni tampoco en la plataforma ONEDRIVE, propiciando que se ordenara el emplazamiento de la ejecutada, siendo improcedente tal decisión.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad de los autos adiados 10 de marzo de 2023 y 14 de marzo de 2023, (En los que se ordenó el emplazamiento y la corrección del emplazamiento, respectivamente), así como la cesación de los efectos en el trámite secretarial siguiente a la orden de emplazamiento, esto es, la publicación del edicto emplazatorio surtido en fecha 15 de marzo de 2023.

En su lugar se tendrá por contestada la demanda y se correrá traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, si a bien lo tiene.

Finalmente se reconocerá personería a la Dra. MARÍA HELENA ACOSTA LÓPEZ, como apoderada de la ejecutada, de conformidad al poder adjunto a la contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto adiado 10 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la ilegalidad del auto adiado 14 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: DEJAR sin efectos el edicto emplazatorio y la publicación del edicto emplazatorio de fecha 15 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: TENER por notificado al ejecutado CARLOS ARTURO ZÚÑIGA TORRES, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ni haber propuesto excepciones de mérito por parte del ejecutado CARLOS ARTURO ZÚÑIGA TORRES.

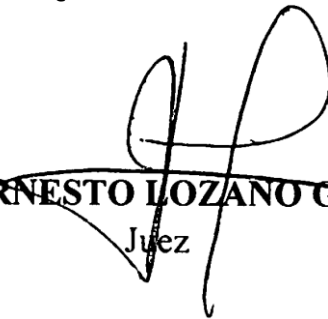
SEXTO: TENGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda y haber propuesto excepciones de mérito por parte de la ejecutada AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS.

OCTAVO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA HELENA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066'741.257 y tarjeta profesional No. 259469 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada AMADA ISABEL DE LA OSSA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'050.619, conforme al poder adjunto a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4933adf8eb5222e76e371505a28fb2f3a795afe64f41ef50c08fd8de1b1a99a**

Documento generado en 27/04/2023 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>